
COMUNICACIÓN APERTURA TRAMITE INSOLVENCIA RAD 68001-31-03-003-2025-00262-00

Desde Juzgado 03 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j03ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 07/10/2025 16:14

Para Mesa De Entrada Csj - Atlántico - SIGOBius <mecsjatlantico@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Consejo Seccional Judicatura - Atlántico - Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyacá - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Caquetá - Florencia <consecqa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Cauca - Popayán <secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Cauca - Popayán <secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Córdoba - Montería <consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 02 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca <des02sacsmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Chocó - Quibdó <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrigh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa 02 Consejo Seccional Huila - Neiva <cssa02hui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Meta - Villavicencio <consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Consejo Seccional - Sucre - Sincelejo <saladmconsecsucre@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC JUZGADO CIVIL DEI CIRCUITO - TODO EL PAÍS <jccto@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JUZGADO MUNICIPAL CIVIL - TODO EL PAÍS <jmpalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jcmecmpal@cendoj.ramajudicial.gov.co <jcmecmpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jcmcmpal@cendoj.ramajudicial.gov.co <jcmcmpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS - TODO EL PAÍS <jpc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JUZGADOS CIRCUITO DE EJECUCIÓN - TODO EL PAÍS <jctoe@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JUZGADOS MUNICIPAL DE EJECUCIÓN - TODO EL PAÍS <jmpalej@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA - TODO EL PAÍS <jfcto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (171 KB)

2025-262OficioConsejoSeccional20251007.pdf; AutoApertura.pdf;

Los anteriores documentos fueron firmados electrónicamente.

Para validar su autenticidad seguir los siguientes pasos:

1- Descargue el archivo en su computador

2- Abra el archivo

3- Identifique el código verificación ubicado al final del documento

4- Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente link: [aquí](#)

5- Adjunte el archivo, copie y pegue el código de verificación sin espacios

6- Presione el botón validar

Cordialmente,

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO BUCARAMANGA



1. **AVISO IMPORTANTE:** Se informa a los usuarios que el horario de recepción de memoriales es de Lunes a Viernes (días hábiles) de 8:00 a.m. a 4:00 p.m..
2. Cualquier correo recibido fuera del citado horario, se entenderá recibido el día hábil siguiente.
3. El correo electrónico J03ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, es el único habilitado para recepcionar peticiones y emitir comunicados oficiales de este despacho.
4. Se le recuerda a los usuarios, que las peticiones deben estar anexas en formato PDF, con la debida identificación del tipo de proceso, radicado y partes procesales.
5. De acuerdo a las medidas adoptadas por el CSJ los correos remitidos entre las 6:00 pm a las 7:00 am y en días **NO hábiles, están rebotando.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de octubre del 2025.

Oficio No. 3434

Señores,
CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA
E.S.D.

Ref.	PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Rad.	68001-31-03-003-2025-00262-00
Deudor	LUZ NELLY IBÁÑEZ C.C. 63.398.133

En cumplimiento de lo ordenado en auto calendado el 15 de septiembre de 2025, me permito informarle que se declaró abierta la solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de **LUZ NELLY IBÁÑEZ** identificada con C.C. 63.398.133; en consecuencia se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirva comunicar a todos los Jueces de ese Consejo Seccional que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor, para que los remitan a este trámite de liquidación, **salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos**, quienes, en todo caso, deberán remitir copia del expediente para que haga parte de la liquidación con preferencia sobre todos los demás créditos.

Antes del envío de los procesos, deberán oficiarles a las entidades que tomaron nota de medidas cautelares, que las mismas a partir de la fecha quedan a disposición de este Despacho.

Adviértase que no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos y de restitución de bienes por mora en el pago de cánones.

En caso de no existir demandas en contra del deudor, abstenerse de contestar el requerimiento.

Atentamente,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
Secretario

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5c282539fb5096665bdb5665478dcfb48452794293449d64eed773af28fe93**
Documento generado en 07/10/2025 04:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACION No. 68001-31-03-003-2025-00262-00

PROCESO INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 15 de septiembre de 2025.


CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

SECRETARIO

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de liquidación patrimonial de persona natural presentada por LUZ NELLY IBAÑEZ, en la forma permitida por el numeral 4 del artículo 563 del C.G.P., modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 de 2025.

De su estudio se pudo verificar que el solicitante no tiene bienes a su nombre y que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 539 del C.G.P., modificado por el artículo 10 de la Ley 2445 de 2025.

Igualmente, se tiene que somos los competentes para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 534 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 6 de la Ley 2445 de 2025.

Así las cosas, se procederá a dar apertura a la liquidación patrimonial del deudor LUZ NELLY IBAÑEZ, en términos del artículo 563 y ss del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor **LUZ NELLY IBAÑEZ** identificado con C.C. 63.398.133.

SEGUNDO: DESIGNAR como Liquidadora a la misma deudora LUZ NELLY IBAÑEZ, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 564 del C.G.P., modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

Adviértasele que deberá correr con los gastos a que hubiere lugar, so pena, de aplicar la figura de desistimiento tácito.

TERCERO: ORDENAR a la deudora que, dentro de los cinco (5) días, notifique por aviso a los acreedores incluidos en la solicitud de liquidación patrimonial directa (BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, FINSOCIAL, COOPERATIVA VASQUEZ CREDITOS, ALCIDES CASTRO y FINANCIERA COOMULTRASAN), sobre la existencia de este proceso.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 564 del C.G.P. modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, deberá la deudora publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a todos los acreedores, a fin de que se hagan parte en el

proceso. Allegadas las publicaciones, por secretaría realícese el registro del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido veinte (20) días después de inscrita la providencia en dicho registro.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P. modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, comuníquesele a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra del deudor **LUZ NELLY IBÁÑEZ** identificado con C.C. 63.398.133 y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, **salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos**, quienes, en todo caso, deberán remitir copia del expediente para que haga parte de la liquidación con preferencia sobre todos los demás créditos.

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de extemporaneidad. Antes del envío de procesos, deberán oficialles a las entidades que tomaron nota de medidas cautelares decretadas, que las mismas a partir de la fecha quedan a disposición de este Despacho.

Igualmente, adviértase que no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos y de restitución de bienes por mora en el pago de cánones.

En caso de no existir demandas en contra del deudor, abstenerse de contestar el requerimiento.

SEXTO: Requiérase al Juzgado Quinto Civil Municipal de Piedecuesta para que remita el proceso ejecutivo con radicado No. 68547400300520240007900, a fin de que haga parte del trámite de liquidación patrimonial de insolvencia de persona natural no comerciante de la deudora **LUZ NELLY IBÁÑEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 564 de C.G.P.

SÉPTIMO: PREVENIR a todos los deudores del concursado, que todo pago deberá realizarse directamente al Juzgado a la cuenta de depósitos judiciales **No. 6800-1203-1003 del Banco Agrario Local**, a favor del proceso radicado **No.680013103003-2025-00262-00**, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

OCTAVO: ADVERTIR a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, que no podrán suspender la prestación de los servicios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la fecha de esta providencia. Librense los oficios a que hubiere lugar.

NOVENO: SUSPENDER descuentos de nómina, productos financieros, libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores, a que hubiere lugar, excepto los relacionados con las obligaciones alimentarias del deudor. Librense los oficios a que hubiere lugar.

DECIMO: COMUNIQUESELE a TRANSUNIÓN – CIFIN y DATACREDITO – EXPERIAN, que se dio apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la deudora **LUZ NELLY IBÁÑEZ** identificado con C.C. 63.398.133, para los fines pertinentes del artículo 573 del C.G.P.

DECIMO PRIMERO: Comuníquese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 122 del Decreto 2503 de 1987. Adjúntese copia del trámite de liquidación de deuda.

DECIMO SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JUAN CAMILO GUALDRON TELLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.333.737 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 425.513 del C.S de la J. como apoderado judicial de la deudora para los efectos y en los términos del poder conferido, de conformidad con la consulta en el Registro Nacional de Abogados y el certificado de antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE.



NESTOR RAUL REYES ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

El anterior auto, de fecha 15 de septiembre de 2025, se notifica a las partes por notación en el cuadro de ESTADOS ELECTRONICOS No. 147 de hoy 16 de septiembre de 2025.



CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

SECRETARIO

Firmado Por:

Nestor Raul Reyes Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Escritural

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4207b05b62173fcf7ec445231b91998760ac2c72eafd007b3f7ad0825223d87**

Documento generado en 15/09/2025 04:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>